



CONSTITUCIONALISMO SOCIAL

J. MACHICADO

2005

CED® 2007. © 1995-2007 CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO
<http://h1.ripway.com/ced>
Reservados todos los derechos

Equipo de investigación:
Julián Mendoza, Jorge Machicado,
Margot Mariaca, Claudia Quisbert.

Equipo técnico de edición:
Mariela Guzmán, Ramiro Lizondo.

Diseño y diagramación e Impresión:


 **Apoyo Gráfico**
Teléfono 2317668

Foto collage margen: © 2004 The Achacachi Post
<http://achacachi.blogspot.com/>
All rights reserved.

ced
Centro de Estudios de Derecho

Contenido

4	CONSTITUCIONALISMO SOCIAL.....	3
4.1	Antecedentes.....	3
4.2	Características.....	4
4.3	Constitución mexicana de Querétaro.....	4
4.4	Constitución alemana de Weimar	4
4.5	Constitución Boliviana de 1938	4
4.6	Constitución de Bolivia de 13 abril de 2004 (Ley 2650).....	5
4.7	Otras constituciones de tipo social	5
4.8	Diferencias: constitucionalismo liberal y el social.....	6

Como citar

MACHICADO, J., *Constitucionalismo Social*, La Paz, Bolivia: CED® *Centro de Estudios De Derecho*, 2007, <http://h1.ripway.com/ced/>

CONSTITUCIONALISMO SOCIAL



La exaltación de los derechos individuales y la acelerada industrialización—que creó grandes masas de trabajadores obreros—trae como consecuencia que los obreros están totalmente desprotegidos, los derechos colectivos no se reconocen. El *dejar hacer* y el *dejar pasar* se estaba haciendo injusto. El antecedente más claro radica en la *Revolución Mexicana De 1910* que llevo al aseguramiento de los derechos de la colectividad.

El Constitucionalismo social propugna dar prevalencia a los derechos sociales y colectivos:

- jornada de trabajo de 8 horas,
- salario justo,
- beneficios sociales,
- seguro de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte,
- derecho a la huelga,

- contrato de trabajo protegido por el Estado.

Pero sin abolir los derechos individuales de los cuales siguen gozando de la protección del Estado, pero subordinados al bien común.

La base fundamental de esta clase de Estado es:

1. la justicia social y
2. la economía pública planificada.

En lo político aparece el llamado “Welfare State” (Estado Benefactor), *Estado de Bienestar*, *Estado social*, que es un concepto, surgido en la segunda mitad del siglo XX, y parte de la premisa de que *el gobierno de un Estado debe ejecutar determinadas políticas sociales que garanticen y aseguren el ‘bienestar’ de los ciudadanos en determinados marcos como el de la sanidad, la educación y, en general, todo el espectro posible de seguridad social.*

El Estado social se ocupa de proteger a los individuos ante las consecuencias sociales del desempleo y de la incapacidad laboral, la jubilación y la enfermedad, todo ello en la medida en que lo es posible y oportuno. Del principio de Estado social emanan las obligaciones no sólo del Estado frente a los individuos, sino también del individuo con la sociedad representada por el Estado. Esto supone para el Estado obligaciones como las de ayuda y protección social, y para el individuo, el comportamiento social y el pago de las cuotas sociales para la Seguridad Social¹.

4.2 Características

- Reconocimiento de derechos colectivos y la búsqueda de justicia social.
- Economía dirigida y planificada por el Estado.
- El Estado interviene en la relación empleado-empleador.

4.3 Constitución mexicana de Querétaro

Cuando la revolución se consolida el año 1916, Venustiano Carranza promulga en 1917 una nueva Constitución, que proclama:

- La educación laica,
- El dominio originario del Estado sobre las tierras,
- Protección de los derechos de los trabajadores.

¹ **Seguridad Social.** Programas públicos diseñados para proporcionar ingresos y servicios a particulares en supuestos de jubilación, enfermedad, incapacidad, muerte o desempleo. Estos programas, que engloban temas como la salud pública, el subsidio de desempleo, los planes públicos de pensiones o jubilaciones, la ayuda por hijos y otras medidas, han ido surgiendo en muchos países, tanto industrializados como en vías de desarrollo, desde finales del siglo XIX para asegurar unos niveles mínimos de dignidad de vida para todos los ciudadanos e intentar corregir los desequilibrios de riqueza y oportunidades. Su financiación procede por regla general del erario público y su costo se ha convertido poco a poco en una preocupación cada vez mayor para los países desarrollados, que destinan a este fin más del 25% de su producto interior bruto (PIB). Muchos países que se encuentran en el subdesarrollo no pueden hacer frente al gasto que representan estos programas, o bien temen el efecto que las pesadas cargas fiscales impondrían sobre el crecimiento económico.

- Derecho a la asociación sindical y,
- Derecho a la huelga.

4.4 Constitución alemana de Weimar

Constitución promulgada en 1919, que disponía:

- La economía se debía desenvolver en base a la justicia social.
- La función social de la propiedad.
- Derecho al trabajo.
- Derecho a la huelga y asociación sindical.
- Protección de la familia por el Estado.

4.5 Constitución Boliviana de 1938

El Proyecto fue remitido por Renato Riverin, Alfredo Mollinedo, Augusto Guzmán, a los miembros de la Convención Nacional reunido en La Paz. Se sancionó el 20 de Octubre de 1938. Fue promulgado y publicada el 31 de octubre de 1938 por el gobierno de Germán Busch Becerra²(1937-1939).

Se estructura en 21 Secciones y 180 Artículos. Tiene como *fundamento doctrinal* al Constitucionalismo social y esto se ve en los *regímenes sociales especiales* que adopto.

Se caracteriza porque introduce el concepto de *función social de la propiedad agraria*, que será la antesala de del principio: "La tierra es para quien la trabaja". También garantiza que el trabajo y el capital gozan de la protección del Estado.

² **Germán Busch Becerra** (1904-1939), militar y político boliviano, presidente de la República (1937-1939). Hijo de emigrantes, de padre alemán y madre española, nació en San Javier. Destacó en 1932, en la guerra del Chaco, conflicto entre Bolivia y Paraguay, donde se ganó el sobrenombre de 'el Corsario de la Selva'. Finalizada la guerra, dirigió el golpe de Estado que llevó al coronel David Toro a la presidencia el 17 de mayo de 1936, de cuyo gobierno nacionalista y antioligárquico formó parte y, bajo el cual, se expropiaron los yacimientos petrolíferos de la Standard Oil de Nueva Jersey. Un año más tarde, derrocó a Toro. En 1938, fue elegido presidente por una Asamblea Nacional y formó un gobierno civil. Durante su mandato, de corte nacionalista y dictatorial, se firmó la paz definitiva con Paraguay, se promulgó una Constitución que aceptaba otros cultos y se adoptaron medidas de tipo social totalitario. Se suicidó el 22 de agosto de 1939, en La Paz.

Impone un seguro obligatorio de enfermedades, accidentes, invalidez, maternidad y muerte. Salario mínimo, regula el trabajo de mujeres, aunque aun permite el trabajo infantil. Establece vacaciones anuales con goce de salarios.

Garantiza la libre asociación sindical y se reconoce el contrato colectivo. Por primera vez obreros son elegidos como diputados.

Véase más en:

"Constitución Boliviana de 1938" en:

REFORMAS CONSTITUCIONALES DE BOLIVIA

<http://www.geocities.com/derechoconstitucional2001/rc.htm>

4.6 Constitución de Bolivia de 13 abril de 2004 (Ley 2650)

El 1 de agosto de 2002 se promulga la Ley 2410 *Ley de Necesidad de reforma de la Constitución Política del Estado*. Esta *Ley De Necesidad* se reforma a la vez por la Ley 2631 de 20 de febrero de 2004. El 13 de abril de 2004—gobierno de C. D. Mesa G. — se promulga la Ley 2650 reformando la Constitución.

Se estructura en 4 partes y 234 artículos. Tiene como *fundamento doctrinal* al Constitucionalismo social y esto se ve en el Art. 1 párrafo II y los *regímenes sociales especiales* que adopta. Dice que Bolivia es “un Estado Social y Democrático de Derecho que sostiene como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la Libertad, la Igualdad y la Justicia.”

El texto del Art. 1 párrafo II de la Constitución de Bolivia esta inspirado en el art. 20 y 28 de la *Ley Fundamental de la República Federal de Alemania* y en el Art. 1 de la *Constitución española* de 27 diciembre 1978.

Se trata de una norma constitutiva del tipo concreto de Estado desarrollado por la Constitución. Es una fórmula compuesta por tres componentes inseparables en interacción recíproca, a saber:

1. *El objetivo social*, que procura:
 - a. la superación de las contradicciones entre la titularidad formal de unos derechos públicos subjetivos y su ejercicio efectivo;
 - b. la acción estatal destinada a crear las condiciones para la satisfacción de la necesidades vitales que no pueden ser satisfechas ni por los individuos ni por los grupos;

- c. la concepción del status de ciudadanía no sólo como una común participación en valores y en derechos políticos, sino también en los bienes económicos y culturales;

2. *La concepción democrática del poder*, por la que *Estado democrático* significa que un Estado toma sus decisiones escuchando primero a las organizaciones sociales afectadas. Y esto se hace a través de la iniciativa legislativa popular o el referéndum.

3. *La sumisión de ambos términos a la disciplina del Derecho*. Que significa:

- a. El desarrollo de una política orientada hacia la configuración de la sociedad por el Estado dentro de los patrones constitucionales.
- b. La enumeración de los derechos fundamentales como la delimitación de la competencia básica del Estado son componentes necesarios del Estado de Derecho.

¿Entonces que es una “Estado social y democrático de Derecho”?

La sumisión de los poderes públicos a una jurisdicción constitucional, con lo cual el Estado no es solamente un Estado legal de Derecho, sino también y esencialmente un *Estado Constitucional* de Derecho bien ordenado.

4.7 Otras constituciones de tipo social

ESTONIA (1920), que dispone que la vida económica debe respetar los fundamentos de justicia. POLONIA (1921), que dispone que el trabajador esta protegido por el Estado, también la maternidad, la infancia etc. ESPAÑA (1931), que declara la república de trabajadores. El Estado interviene en la economía. Se nacionaliza las empresas que están en manos extranjeras.

4.8 Diferencias: constitucionalismo liberal y el social

En el Constitucionalismo Liberal (CL) la soberanía está en el Pueblo³, en el Constitucionalismo Social (CS) la soberanía esta en la Nación⁴.

En CL hay separación de poderes, en el CS la división no es rígida.

En el CL se da un Gobierno representativo, en el CS se da un Gobierno de representación semidirecto y de participación popular.

En el CL hay una defensa intransigente de los derechos individuales, en el CS además de los individuales, aparecen los derechos de la colectividad, por ejemplo el derecho a la huelga.



© 2007 CED - CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO
[HTTP://H1.RIPWAY.COM/CED/](http://h1.ripway.com/ced/)

Impreso en Bolivia - Printed in Bolivia

³ **Pueblo.** *Conjunto de ciudadanos con capacidad de elegir y ser elegidos a un puesto publico del Estado.* En Bolivia todos los mayores de 18 años (constitución boliviana, Art. 41)

⁴ **Nación.** *Comunidad en las que sus componentes se reconocen por adelantado en una institucionalidad a la que reconoce como propia y, dentro de la cual, integran sus luchas sociales, sus competencias y mentalidades.* Las naciones son fronteras sociales, territoriales y culturales que existen previamente en las cabezas de los conacionales y que tienen la fuerza de objetivarse en estructuras materiales e institucionales (GARCÍA LINERA, Álvaro, “¿Qué es una Nación? en *Critica*, No.- 3, Septiembre 2001, La Paz, Bolivia, pagina 6, 7).

